

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

- 1 Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*
- 2 Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento
- 3 Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades
- 4 Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley ”*
- 5 Que los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION"

- 6 Que mediante la Ordenanza No 21 del 27 de agosto de 1996, la Asamblea Departamental de Antioquia definio como entidad de naturaleza juridica publica al Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas, transformandolo en Empresa Social del Estado del orden departamental, dotada de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa
- 7 Que la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas se encuentra regida por las disposiciones del capitulo III de la Ley 100 de 1993, que regula el regimen juridico aplicable a las Empresas Sociales del Estado
- 8 Que mediante el acuerdo 406 del 27 de noviembre de 2015, la Junta Directiva, adopto el Reglamento Interno de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas estableciendo las bases para su organizacion, funcionamiento y gobernanza, y confirmo que la Junta Directiva esta conformada, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado y el Director de la Secretaria de la Seccional de Salud o quien haga sus veces
- 9 Que mediante el Decreto No 2025070000284 del 27 de enero de 2025, se delego en el Doctor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, en su calidad de Director Tecnico de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaria de Salud e Inclusion Social del Departamento de Antioquia, como miembro de la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas
- 10 Que mediante la Resolucion No 2025060176584 del 19 de junio de 2025, por medio del cual se realizan unas permutas, se traslada al Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, al cargo de Director de Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Proteccion Social, de la Secretaria de Salud e Inclusion Social
- 11 Que ante las modificaciones en la planta global de cargos de la estructura administrativa de la Gobernacion de Antioquia y conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus articulos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, Director de Calidad y Redes de Servicios, la representacion del Gobernador en la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

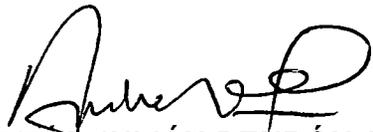
Artículo 1° Delegar en el Doctor **DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadania No 71 361 336, en su calidad de Director de

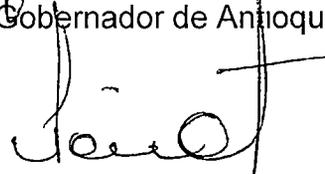
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN'

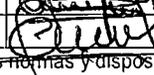
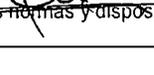
Calidad y Redes de Servicios – Subsecretaria de Protección Social de la Secretaria de Salud e Inclusion Social o quien haga sus veces, miembro de la Junta Directiva de la E S E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicacion y deroga parcialmente el Decreto 2025070000284 del 27 de enero de 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Astrid Arroyo Genes Directora del Conglomerado		7/7/25
Reviso	Nestor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoria Legal y de Control		08/08/25
Aprobo	Cesar Augusto Perez Rodriguez Subsecretario Juridico		28-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma